

Facatativá, 24 de abril de 2024.

	No. Radicado: 08SE202473250000004121
	Fecha: 2024-04-24 09:51:59 am
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA	
	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES SAS	
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE202473250000004121	



Al responder por favor citar este número de radicado

Señores (a):

Representante Legal o apoderado de la empresa

APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES SAS

direccion@apoyoysoluciones.com

Carrera 6 No. 8-75 local 10 Centro Comercial Alcaparros

Madrid - Cundinamarca

**ASUNTO: COMUNICACIÓN WEB AUTO 0417
DEL 05 DE MARZO DE 2024.**

Radicado: 02EE2022410600000046520

ID 15065032 ID Incidencia 15193180

Querellante: NATHALIA BUSTOS PARAMO

Querellado: APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido del Auto **0417 del 05 de marzo de 2024**, recibida para comunicación el 14 de marzo de 2024, suscrito por la Dra. Graciela Garzón Mora Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de PIVC – RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **SOLICITAR EXPLICACIONES del Art 51 de la Ley 1437 de 2011** del radicado del asunto, y se advierte al investigado que contra esta decisión no procede recurso administrativo, por tratarse de un auto de trámite.

Ante la imposibilidad de comunicar directamente a la dirección física enviada el 27 de marzo de 2024 bajo guía No. RA470337087CO por devolución "No reside" y al correo electrónico enviado el 22 de marzo de 2024 sin visualización, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso.

Atentamente,



VIVIANA ROMAN AGUDELO
Auxiliar Administrativo – Grupo PIVC- RCC
Dirección Territorial de Cundinamarca
Calle 2 No. 1-52 Facatativá Cundinamarca

Anexo(s): Auto 0417-2024 en cuatro (4) folios.

Copia:

Elaboró:

Diana Lissett Romero
Cargo: Técnico Administrativo
Oficina: PIVC- RCC / DT
Cundinamarca

Revisó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS –
CONCILIACIÓN**

AUTO DE TRAMITE No. 0417 DE 2024

(5 de marzo de 2024)

"Por medio del cual se solicitan explicaciones del Art 51 de la ley 1437 de 2011"

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Título III, Capítulo III artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en las siguientes,

**Radicación: 02EE202241060000046520 de 10 de agosto de 2022 Radicado Sistema 15065032
Querellado: APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.
Querellante: NATHALIA BUSTOS PARAMO**

CONSIDERACIONES

Que mediante escrito radicado bajo el número **02EE202241060000046520 de 10 de agosto de 2022 Radicado Sistema 15065032**, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones, realizó reparto en el sistema de Información SISINFO del radicado número **02EE202241060000046520 ID. 15065032** a través del cual la señora **NATHALIA BUSTOS PARAMO**, manifiesta: "Que le impusieron una sanción injusta y le negaron licencia por calamidad doméstica y familiar", no da más especificaciones en su queja".

Que mediante acto administrativo Auto No 00193 del 6 de febrero de 2023 la Coordinadora del Grupo Prevención, inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Cundinamarca, doctora **NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA**, avoca conocimiento en Averiguación Preliminar del radicado número **02EE202241060000046520 de 10 de agosto de 2022 Radicado Sistema 15065032** comisionó a la suscrita **GRACIELA GARZON MORA** acto administrativo dentro del cual se ordena la práctica de pruebas:

1. Requerir a la empresa **APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.** con NIT 9013226095 a través de su representante legal señora **SULY YANETH DIAZ VILLA**, para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto a la Dirección Territorial de Cundinamarca ubicada en la calle 2 # 1-52 de Facatativá en medio magnético o al correo electrónico dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co dirigido al Inspector de trabajo y S.S.

"Por medio del cual se solicitan explicaciones del Art 51 de la ley 1437 de 2011"

GRACIELA GARZON MORA, correo electrónico ggarzon@mintrabajo.gov.co mencionando en el escrito de respuesta el número de ID. 15065032 para poder identificar el destino de éstos;

- a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días,
- b) Listado de trabajadores indicando documento de identidad e indicación de clase de contrato.
- c) Autoliquidación de aportes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de todos sus trabajadores.
- d) Copias de contratos de trabajo suscritos con todos sus trabajadores.
- e) Reglamento de trabajo
- f) Comprobantes de pago por concepto de salarios, cesantías, interés sobre la cesantía, prima y vacaciones de todos sus trabajadores, del período comprendido entre enero de 2022 y enero 2023
- g) Constancia de entrega de calzado y vestido de labor y Elementos de Protección personal.
- h) Actas de conformación y reuniones de COPASST y de Comité de Convivencia Laboral.
- i) Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el Trabajo.
- j) Soportes de cumplimiento de estándares mínimos Resolución 312 de 2019

2. Solicitar al señor (a) **NATHALIA BUSTOS**, quien actúa en las diligencias como querellante que dentro del mismo término señalado en el numeral primero allegue:

- a). Comunicación mediante la cual solicitó licencia por calamidad doméstica
- b). Respuesta por parte de la empresa negándola.
- c) documento mediante el cual le impusieron la sanción que usted considera injusta
- d). las demás Si hay pruebas que reposen en su poder y que no fueron aportadas.

3. Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

Revisado la trazabilidad del trámite de correspondencia se encuentra que le fue enviada comunicación radicada bajo el No. 08SE202373250000002022 de fecha 23 de febrero de 2023 a la empresa querrelada **APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES SAS**, con dirección Carrera 6 No. 8-75 Local 10 Centro Comercial Alcaparros del Municipio de Madrid- Cundinamarca, para que compareciera a la notificación personal ante esta Dirección Territorial de Cundinamarca, por correo 472 el día 24 de febrero de 2023, recibida en dicha dirección el día 27 del mismo mes y año por el señor "David Farfán", y a la señora **NATHALIA BUSTOS**, con oficio radicado No. 08SE 202373250000002017 del 23 de febrero de 2023, quien compareció el día 1 de marzo de 2023 (fl. 18).

Posteriormente se puede evidenciar a folio-21, el oficio con radicado No. 08SE202373250000002506 de fecha 6 de marzo de 2023, se envía comunicación a la dirección que obra en el plenario comunicando que se haría la comunicación por aviso, siendo recibida en la dirección de la empresa querrelada **APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES SAS**, el día 9 de marzo de 2023.

Seguidamente a folio 25 y ss. encontramos comunicación radicada por la señora **NATHALIA BUSTOS PARAMO**, bajo el No. 11EE202373250000002070 el día 1 de marzo de 2023 en 17 folios, documentación que quiere hacer valer como pruebas dentro del presente diligenciamiento. A lo que este Despacho le requiere para que aporte el acervo probatorio en físico ya que las aportadas no están legibles.

A folio 44 se encuentra el oficio radicado No. 08SEE202373250000007540 de fecha 7 de junio de 2023, enviado en la misma fecha por correo institucional 472, dirigido a la empresa **SULI YANETH DIAZ VILLA** representante legal de la empresa **APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES SAS**, informando la Existencia de mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio, sin haber recibido respuesta por parte de la aquí querrelada.

"Por medio del cual se solicitan explicaciones del Art 51 de la ley 1437 de 2011"

En este estado de la actuación, se ha dado un tiempo más que suficiente, para que la empresa **APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES SAS**, comparezca y aporte las documentales que quiera hacer valer dentro de las presentes diligencias, siendo infructuoso todo el trámite surtido, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción, máxime que como se expuso en precedencia las comunicaciones fueron entregadas en el lugar que aparece como dirección en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Facatativá.

Por ello vemos como la empresa **APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES SAS**, no ha comparecido ante este Despacho para aportar documentos o pruebas que pretenda hacer valer, haciendo caso omiso a todas y cada una de las comunicaciones, se puede argüir al tenor de lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 que a la letra dice:

"Artículo 51. De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 de este Código.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación."

Por lo anterior este Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado a la **APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES SAS**, representada legalmente por **SULI YANETH DIAZ VILLA**, para que se sirva dar explicaciones, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del presente acto administrativo, del motivo por el cual NO dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante el oficios No. 08SE2023732500000002022 de fecha 23 de febrero de 2023 y 08SEE2023732500000007540 de fecha 7 de junio de 2023, emitidos dentro del expediente radicado número **02EE2022410600000046520** de **10 de agosto de 2022** **Radicado Sistema 15065032.**

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo NO procede recurso administrativo, por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, a la Empresa investigada **APOYO Y SOLUCIONES TEMPORALES SAS** ubicada en

AUTO No. 0417 de fecha 5 de marzo de 2024

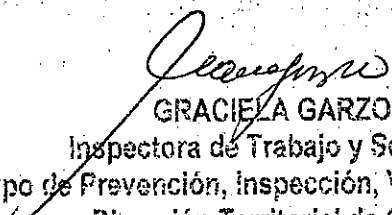
4

"Por medio del cual se solicitan explicaciones del Art 51 de la ley 1437 de 2011"

la Carrera 6 No. 8-75 Local 10 Centro Comercial Alcaparros del municipio de Madrid- Cundinamarca representada legalmente o por quien haga sus veces por **SULI YANETH DIAZ VILLA**, correo electrónico direccion@apoyoysoluciones.com, Querrelante: **NATHALIA BUSTOS PARAMO**, Calle 20 No. 17-60 Bojacá- Cundinamarca correo electrónico: paramonathalia@gmail.com.

ARTICULO CUARTO: REMÍTANSE las comunicaciones pertinentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GRACIELA GARZON MORA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control- RCC
Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyecto: Graciela G.

Revisó y aprobó: Nancy P- Coordinadora Grupo PIVC-RCC